

RESOLUCIÓN No. 00845

Por la cual se ordena la conformación de un grupo de trabajo para el seguimiento de los temas concernientes al fallo de la Acción Popular Acción Popular No. 25000232500020050066203, relacionada con los Cerros Orientales de Bogotá.

El Secretario Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales en especial las que le confiere los literales g del artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 30 de 1976, emanado de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado por el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva número 76 de 1977, se declararon como áreas de reserva forestal a las zonas denominadas Bosque Oriental de Bogotá y Cuenca Alta del Río Bogotá, según los linderos y definición contenidas en los artículos 1° y 2° del referido Acuerdo.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 463 del 14 de abril de 2005, resolvió redelimitar el área de reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá y adoptar su zonificación, reglamentación y determinantes para su ordenamiento y manejo.

Que en el artículo 5 de la Resolución No 463 de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se refirió al concepto “*Franja de Adecuación*” como un área entre la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, como el espacio de consolidación de la estructura urbana y como zona de amortiguación y de contención definitiva de los procesos de urbanización de los Cerros Orientales, para lo cual precisó en su parte resolutive que estará compuesta por dos tipos de áreas a su interior, a saber: un área de ocupación pública prioritaria y un área de consolidación del borde urbano.

Que ante las dificultades de interpretación manifestadas en relación con lo dispuesto en el párrafo del artículo 5 de la Resolución 463 de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó una única interpretación mediante la Resolución 1582 del 26 de

RESOLUCIÓN No. 00845

octubre de 2005, precisando casos y condiciones para la aplicación de la prohibición dispuesta en dicho párrafo.

Que en consideración a la decisión adoptada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 463 de 2005, la ciudadana Sonia Andrea Ramírez Lamy, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política, presentó demanda de acción popular en contra de ese Ministerio, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y el Distrito Capital.

Que el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No 25000232500020050066203 profirió sentencia de fecha 5 de noviembre de 2013, la cual quedó en firme el 4 de marzo de 2014, ordenó al Distrito Capital, lo siguiente:

“ 2. ORDÉNASE conjuntamente al Ministerio de Ambiente, a la CAR y al Distrito Capital de Bogotá, respetando el ámbito material y funcional de sus respectivas competencias que ha sido definido en las normas jurídicas vigentes:

2.1. Elaborar, ejecutar y financiar solidariamente, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, un “Plan de manejo del área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura, de la franja de adecuación”, en el área de “canteras”, “vegetación natural”, “pastos”, “plantaciones de bosque”, “agricultura”, ubicada en la franja de adecuación, y que corresponde al área de ocupación pública prioritaria, con el objeto de proyectar una gran zona de aprovechamiento ecológico para los habitantes de la ciudad, de modo que compense los perjuicios ambientales sufridos por los habitantes de la ciudad y asegure los derechos a la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, previstos en el artículo 52 de la Constitución Política.

Esta zona de aprovechamiento ecológico deberá entrar en funcionamiento con todos los elementos recreativos que resulten de este plan, a más tardar dentro de los 24 meses siguientes a la ejecutoria de este fallo.

2.2. Respetar los derechos adquiridos, en la forma como ha quedado definido en la parte considerativa, a quienes obtuvieron licencias de construcción y/o construyeron legalmente en la franja de adecuación y en la “zona de recuperación ambiental”, ubicada dentro de la reserva forestal protectora, antes de la anotación registral de la afectación a la reserva del predio respectivo.

RESOLUCIÓN No. 00845

No obstante lo anterior, no se reconocerán los derechos adquiridos si se demuestra que, a pesar de no existir una anotación registral dentro de la historia traditicia del inmueble que lo afectara a la reserva forestal protectora, por actuaciones se deduzca inequívocamente que el propietario, poseedor o tenedor del inmueble conocía la afectación que pesaba sobre el inmueble en cuanto a la existencia de la reserva.

Igualmente, se advierte que lo dicho no excluye la posibilidad de que puedan negociarse directamente o, en su lugar, expropiarse predios ubicados dentro de la zona de reserva forestal protectora – no en la franja de adecuación –, que revistan especial importancia ecológica que amerite que su propiedad sea Estatal.

2.3. No conceder nuevas licencias, autorizaciones o permisos que permitan el desarrollo urbanístico o de construcción en la reserva forestal protectora; y observar estrictamente lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011326 y los Decretos 2372327 y 2820328, ambos de 2010, o aquellas normas que los modifiquen o aclaren, respecto de los usos permitidos en el área forestal protectora; así como lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 685 de 2001 y 204 de la Ley 1450 de 2011, que prohíben tajantemente desarrollar actividades mineras en dichas áreas.

Bajo ninguna circunstancia podrán adelantarse actividades mineras en la reserva forestal protectora, a partir del presente fallo.

2.4. Elaborar, ejecutar y financiar solidariamente, dentro del marco de sus competencias, un Plan que permita preservar, conservar y recuperar los recursos hídricos y la biodiversidad existente en la reserva forestal protectora “Bosque Oriental de Bogotá.”

(...) “4. ORDÉNASE al Distrito Capital de Bogotá:

4.1. Elaborar, dentro del término de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, un “Plan de reubicación de asentamientos humanos”, cuyo objeto será la reubicación de los asentamientos que amenacen ruina, se encuentren ubicados en la franja de adecuación y en la reserva forestal protectora y comporten riesgo no mitigable. Este Plan deberá definir (i) las áreas que comportan riesgo no mitigable; (ii) los asentamientos humanos que pueden verse afectados; (iii) las medidas que se pueden adoptar para la reubicación; y (iv) el cronograma de actividades que se deberá seguir para el efecto.

RESOLUCIÓN No. 00845

4.2. El Alcalde Distrital deberá presentar ante el Concejo Distrital un proyecto de reforma al Plan de Ordenamiento Territorial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, de tal manera que la reglamentación de los usos del suelo tanto en la franja de adecuación, como en el área de la reserva forestal protectora denominada “Bosque Oriental de Bogotá”, esté conforme con lo dispuesto en este fallo.

4.3. Proceder, de forma inmediata, al trámite de normalización de las urbanizaciones que definitivamente queden excluidas del área de reserva, a fin de garantizar que su población pueda acceder a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salubridad pública.”

(...) 7. ORDÉNASE a los Curadores Urbanos de Bogotá D.C., observar en forma estricta la normatividad ambiental; abstenerse de conceder nuevas licencias, autorizaciones o permisos que faciliten el desarrollo urbanístico o de construcción en el área de la reserva forestal protectora; y abstenerse de incurrir en las acciones u omisiones que llevaron a la violación de derechos colectivos, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales.”

Que mediante el Decreto Distrital No. 222 de 2014, el Alcalde Mayor de Bogotá adoptó las medidas administrativas tendientes al cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de los procesos de acción popular de radicados Nos. 25000232400020110074601 y 25000232500020050066203 y se dictaron otras disposiciones, dentro de las cuales se resaltan, las siguientes:

- Se conformó el Comité Interinstitucional para la coordinación de la actuación administrativa para el manejo de los cerros orientales, con la participación de varias Entidades Distritales, entre ellas, la Secretaría Distrital de Ambiente.
- El citado comité debe sesionar cada dos (2) meses, previa convocatoria de la Secretaría Distrital de Planeación quien ejerce la Secretaría Técnica.
- Se le ordenó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor adoptar un plan de acción para el cumplimiento del fallo de Cerros Orientales.
- Se delegó a las Secretarías Distritales de Planeación y de Ambiente la interlocución con el el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, para formular conjuntamente el "Plan de Manejo del área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura, de la franja de adecuación ", en el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosque, agricultura, para la franja de adecuación, y que

RESOLUCIÓN No. 00845

corresponde al área de ocupación pública prioritaria, con el objeto de proyectar una gran zona de aprovechamiento ecológico para los habitantes de la ciudad.

- Se le ordenó a la Secretaría Distrital de Planeación precisar el límite del perímetro urbano, en los límites con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, tomando como base la redelimitación de la Reserva Forestal determinada en el artículo 10 de la Resolución 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto Distrital 469 de 2003, consolidado en el artículo 147 del Decreto Distrital 190 de 2004.
- Le ordenó a las Secretarías de Ambiente y Educación en coordinación con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" y con el apoyo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, la formulación e implementación de los planes de educación ambiental formal, así como la ejecución de los programas de educación ambiental no formal, a los asentamientos humanos que colindan con la reserva ya la ciudadanía en general; con énfasis en la protección y conservación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
- Asignó en cabeza de la Subdirección Distrital de Defensa Judicial de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor la representación judicial de cada al Despacho Judicial, instando al apoyo de los Jefes de las Oficinas Jurídicas de las entidades y organismos distritales involucradas en el acatamiento de las sentencias

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en Resolución 223 de 2014, dispuso en el numeral 9.1 del Plan de Acción, la "formalización bajo acto administrativo del comité de interlocución de cerros conformado bajo el acta de compromiso para la construcción de pacto de bordes y del plan de acción del mismo".

Que para la participación social en los temas y acciones relacionados con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y la Franja de Adecuación, así como para materializar los compromisos adquiridos en acta de fecha 26 de julio de 2013, garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas y comunidades que habitan la ciudad, profirió Resolución No 443 de 2014 "Por la cual se define la naturaleza, objetivo, composición, funciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con el Comité de Interlocución de los Cerros Orientales".

Que en cumplimiento del numeral 4.2., de la Sentencia de Cerros Orientales, la Secretaría Distrital de Planeación profirió la Resolución No.228 de 2015 "Por la cual se dilucidan unas

RESOLUCIÓN No. 00845

imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004, se precisa el límite del Perímetro Urbano de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”

Que en acatamiento de la orden 2.1., referente al Plan de manejo del área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura, de la franja de adecuación el Alcalde Mayor de Bogotá, en uso de sus facultades, expidió el Decreto 485 de 2015, mediante el cual se adoptó el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación.

Que el artículo 50 del mencionado decreto, estable las metas de programas y proyectos que se deben ejecutar para cumplir con el Plan de Manejo, y se determina la Entidad(es) coordinadora(s) y de apoyo, respectivamente para la ejecución de éstos, como puede observarse en el siguiente cuadro:

| Programa | Meta | Proyecto | Nombre | Meta | Entidad Coordinadora | Entidades de Apoyo |
|-----------------------------|--|----------|---|---|----------------------|-----------------------------------|
| Cerro de Todos y Para Todos | 100% del área de ocupación pública prioritaria para el uso público | 1 | Amojonamiento del Área de Ocupación Pública Prioritaria de la Franja de Adecuación | 100% de los sitios priorizados amojonados | SDA | EAB ES/SCRD |
| | | 2 | Adquisición predial | 100% de los predios priorizados adquiridos | SDA | CVP/IDIGER/ IDRD/EAAB |
| | | 3 | Fortalecimiento de la capacidad institucional para el control urbanístico | Cinco (5) Alcaldías Locales fortalecidas en el control urbanístico | SDG | Alcaldía Locales/SDH T/PONAL |
| | | 4 | Saneamiento y restitución de espacio público. | 100% del espacio público, con saneamiento y restitución | DADEP | SDG/Alcaldías Locales |
| | | 5 | Desarrollo de actividades para la revitalización y apropiación del espacio público. | 100% del espacio público con actividades culturales y recreativas en marcha | SCRD | SDA/IDRD |
| | | 6 | Recuperación y mantenimiento de la red de senderos existentes | Recuperación y mantenimiento de cuarenta (40) km de senderos existentes | EAB | IDRD/SDA/AI caldía locales/JBB |
| | | 7 | Construcción de | Construcción de | EAB | IDRD/SDA/AI |



RESOLUCIÓN No. 00845

| Programa | Meta | Proyecto | Nombre | Meta | Entidad Coordinadora | Entidades de Apoyo |
|---|---|----------|--|--|----------------------|---------------------|
| | | | nuevos senderos | cuarenta (40) km de nuevos senderos en los cerros | | caldías locales/JBB |
| | | 8 | Adecuación de canteras para parques y equipamientos. | Veinte (20) Has de canteras habilitadas como espacio público o equipamientos | SDA | IDRD/IDIGER /JBB |
| | | 9 | Diseño, construcción y mantenimiento Zonas de Uso Público con vocación ecológica | Ciento treinta y ocho (138) has del AOPP habilitada como parque urbanos con vocación ecológica | IDRD | SDA/JBB |
| | | 10 | Equipamiento Culturales, Recreación Pasiva y Educación Ambiental | Cinco (5) equipamientos Culturales, Recreación Pasiva y Educación Ambiental en operación | SCRD | SDA/IDRD |
| <i>Bosques, agua y semillas para los pobladores de la región andina</i> | 305 has recuperadas de ecosistemas andinos y agro-ecosistemas | 11 | Corredores de bosques y agua para los Bogotanos | Sesenta (60) Ha. en Áreas de Bosques, Matorrales y Arbustos Nativos 70 Ha. en en áreas bajo Plantaciones Forestales de especies Exóticas o invasoras | SDA | JBB/EAAB |
| | | | | Catorce (14) Ha. adecuadas como representaciones de los ecosistemas andinos colombianos | | |
| | | | | Sesenta (60) hectáreas de bosque ripario restaurado ecológicamente | | |
| | | 12 | Parque del Agua | 1 Parque del | SDA | JBB/EAAB |



RESOLUCIÓN No. 00845

| Programa | Meta | Proyecto | Nombre | Meta | Entidad Coordinadora | Entidades de Apoyo |
|----------|------|----------|---|---|----------------------|-----------------------------|
| | | | | Agua en funcionamiento | | |
| | | 13 | Gobernanza Ambiental de los Cerros Orientales | Fortalecimiento de cinco (5) iniciativas ciudadanas de gestión ambiental enfocadas en procesos de emprendimiento social para la conservación ambiental, para el reconocimiento de la naturaleza como eje de vida para los bogotanos, y la importancia de la biodiversidad de los Cerros Orientales. | SDA | Sec. Distrital de Educación |
| | | 14 | Incentivos económicos para la conservación de los bosques andinos | Protección de cincuenta (50) Has en coberturas boscosas nativas bajo incentivos económicos para la conservación de los bosques andinos Protección de trece coma seis (13,6) Has en coberturas boscosas nativas bajo incentivos económicos (Pago por servicios ambientales Hídricos) para contribuir a la generación de servicios ambientales hídricos que benefician | SDA | SDDE |



RESOLUCIÓN No. 00845

| Programa | Meta | Proyecto | Nombre | Meta | Entidad Coordinadora | Entidades de Apoyo |
|---|--|----------|--|---|----------------------|--------------------|
| | | | | acueductos abastecedores de la ciudad de Bogotá. | | |
| | | 15 | Fortalecimiento institucional para la optimización de instrumentos ambientales en canteras | 100% de acciones de los PMRRA y PMA de canteras finalizadas | SDA | |
| | | 16 | Agroecosistemas campesinos | Cincuenta y un (51) hectáreas de agroecosistemas con producción más limpia y/o practicas agroecológicas | SDDE | SDA |
| | | 17 | Redes de huertas comunitarias | Diez mil (10.000) m2 de huertas comunitarias en funcionamiento | JBB | SDA/SDDE |
| <i>Cerros patrimonio sostenible de Bogotá</i> | 100 % de la franja de adecuación posicionada como patrimonio cultural y ambiental, productivo para las comunidades locales | 18 | Identificación de elementos de valor arqueológico y prospección arqueológica para los cerros para el proceso de resignificación que oriente las intervenciones | Un (1) estudio de prospección arqueológica y 3 excavaciones arqueológicas realizados | IDPC | SCRD |
| | | 19 | Estudio histórico sobre el patrimonio cultural que incluya la prospección arqueológica para los cerros para el proceso de resignificación y oriente las intervenciones | Un (1) Estudio histórico sobre el patrimonio cultural de los cerros | IDPC | SCRD |
| | | 20 | Red de malocas comunitarias | Cinco (5) malocas indígenas y comunitarias en operación | SCRD | SDG/SDIS |
| | | 21 | Proyecto artístico que ponga en valor sitios estratégicos | Catorce (14) proyectos artísticos | IDARTES | SCRD |

RESOLUCIÓN No. 00845

| Programa | Meta | Proyecto | Nombre | Meta | Entidad Coordinadora | Entidades de Apoyo |
|----------|------|----------|--|--|----------------------|--------------------|
| | | | de los Cerros Orientales | realizados por las comunidades y el IDARTES | | |
| | | 22 | Estudio de emprendimientos, empleo e ingresos en la franja de adecuación | Un (1) Estudio de emprendimientos | SDDE | IPES |
| | | 23 | Formación y generación de capacidades entorno a las actividades productivas compatibles con el uso del suelo definido en los diferentes instrumentos de ordenamiento territorial | Mil (1.000) personas formadas en actividades productivas compatibles con el uso del suelo definido para la franja | SDDE | IPES |
| | | 24 | Acompañamiento técnico y financiero a las propuestas comunitarias y/o generación de empleos para los habitantes de asentamientos populares | 100% de acompañamiento técnico y financiero a las propuestas comunitarias y/o generación de empleos para habitantes de asentamientos populares | SDDE | IPES |

Que conforme al cuadro anterior, hay ocho (8) proyectos en los que la Secretaría funge como ejecutor, y dos (2) en los que actúa como apoyo de las Entidades líderes.

Que en el artículo 36 del Decreto 485 de 2015, cuyo título es la definición y acciones de cada componente de la Estrategia de Gobernanza, se prevé que la gerencia para la implementación y seguimiento al plan de manejo ambiental está a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación y en el punto 3, del referido artículo, establece que:

“El componente de Coordinación con las autoridades Ambientales será liderado por la Secretaría Distrital de Ambiente, con el apoyo de la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 00845

Planeación. Las acciones que se deben desarrollar en el marco del componente son:

1. Continuidad de la mesa técnica de cumplimiento del Fallo del Consejo de Estado de la Acción popular 0662 de 2005 entre el Ministerio de Ambiente, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y el Distrito Capital
2. Financiación solidaria entre la Corporación Autónoma Regional y el Distrito Capital, en el marco de las respectivas competencias, para la implementación del Plan de Manejo del Área de Ocupación Pública Prioritaria de la franja de adecuación y del Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en estricto cumplimiento de la sentencia y de los acuerdos de cofinanciación establecidos en el componente programático del presente Plan.
3. Coordinación y ejercicio articulado de competencias y facultades entre autoridades ambientales.
4. Articulación de decisiones de manejo y de los aspectos normativos para el manejo de temas transversales, como el comercio en el corredor vía la Calera, senderos, amojonamiento, normalización de asentamientos, manejo del sistema hídrico, entre otros”

Que conforme a lo mencionado, la Secretaría Distrital de Ambiente debe liderar o prestar su colaboración o acompañamiento en los siguientes escenarios:

- Comité de Verificación del Cumplimiento del fallo;
- Comité Interinstitucional;
- Comité de Interlocución;
- Ejecutor de algunos programas del Plan de Manejo previsto en el Decreto 485 de 2015;
- Coordinación con otras autoridades ambientales para el cumplimiento del fallo en el marco de la Mesa Técnica liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con fin de dar cumplimiento a lo señalado en la plurimencionada Sentencia de la Acción Popular y por la importancia de las metas de proyectos señalados en el Decreto

RESOLUCIÓN No. 00845

465 de 2015, se hace necesario crear un comité interno para el continuo seguimiento de las obligaciones señaladas.

En virtud de lo expuesto, el Secretario Distrital de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Creación y Objeto. Créase el Comité de Cerros Orientales con el objeto de coordinar la implementación y el seguimiento a todas las actividades que la Secretaría Distrital de Ambiente debe realizar para dar cumplimiento a la Sentencia de la Acción Popular No.2005-662 de Sonia Andrea Ramírez Lamy, así como el Decreto Distrital No. 485 de 2015, o el que lo modifique o adicione.

Artículo 2°. Integración. El Comité de que trata la presente resolución estará integrado por las siguientes áreas en cabeza de sus Jefes:

- Dirección Legal Ambiental;
- Dirección de Gestión Ambiental;
- Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial;
- Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad;
- Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental;
- Subdirección de Políticas y Planes Ambientales;
- Subdirección de Proyectos y Cooperación Internacional;
- Dirección de Control Ambiental;
- Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo;
- Oficina de Participación, Educación y Localidades;
- Oficina Asesora de Comunicaciones.

Artículo 3°. Funciones. Corresponderá al Comité cumplir con las siguientes funciones:

- a. Designar desde sus áreas los responsables y asistentes al Comité de Cerros Orientales, lo cual se realizará en la primera sesión;
- b. Notificar a la Coordinación y Secretaria Técnica el cambio de los responsables;

RESOLUCIÓN No. 00845

- c. Priorizar los recursos necesarios para la implementación de las actividades necesarias para el cumplimiento del fallo en el marco de la misionalidad de cada dependencia;
- d. Coordinar los mecanismos de interacción entre las demás entidades de carácter Distrital, Regional o Nacional vinculadas en el cumplimiento del citado fallo;
- e. Prestar el apoyo necesario a las áreas que se encuentran ejecutando los proyectos para que los mismos se realicen de manera efectiva y se dé cumplimiento al objeto de la presente Resolución;
- f. Presentar cada trimestre el informe de ejecución de las actividades que va o está ejecutando para el cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría;
- g. Proponer la figura para la incorporación del Área de Ocupación Público – Prioritaria como de manejo especial según se evalúe, en el futuro POT de Bogotá;
- h. Designar en la primera sesión de trabajo el área encargada de ejercer la Secretaría Técnica.
- i. Solicitar los apoyos necesarios al interior de la Secretaría Distrital de Ambiente para el cumplimiento de las metas plantadas en el Decreto 485 de 2015 o cualquier acto administrativo que lo modifique.

Artículo 4°. Distribución de responsabilidades: Distribúyanse de la siguiente manera cada una de las metas y proyectos establecidos en el artículo 50 del Decreto No.485 de 2015, entre las distintas áreas y dependencias asesoras de la Secretaría Distrital de Ambiente:

| Programa | Meta | Proyecto | Nombre | Meta | Área Coordinadora | Área de Apoyo |
|------------------------------|--|----------|--|--|-------------------|---------------|
| Cerros de Todos y Para Todos | 100% del área de ocupación pública prioritaria habilidad para el uso público | 1 | Amojonamiento del Área de Ocupación Público Prioritaria de la Franja de Adecuación | 100% de los sitios priorizados amojonados | DGA | OPEL |
| | | 2 | Adquisición predial | 100% de los predios priorizados adquiridos | DGA | DLA |
| | | 8 | Adecuación de canteras para parques y equipamientos. | Veinte (20) Has de canteras habilitadas como espacio público o | SRHS | DGA/SER |



RESOLUCIÓN No. 00845

| Programa | Meta | Proyecto | Nombre | Meta | Área Coordinadora | Área de Apoyo |
|---|---|----------|--|---|-------------------|-------------------------------------|
| | | | | equipamientos | | |
| | | 9 | Diseño, construcción y mantenimiento Zonas de Uso Público con vocación ecológica | Ciento treinta y ocho (138) has del AOPP habilitada como parque urbanos con vocación ecológica | SER | DPSIA |
| | | 10 | Equipamiento Culturales, Recreación Pasiva y Educación Ambiental | Cinco (5) equipamientos Culturales, Recreación Pasiva y Educación Ambiental en operación | | OPEL |
| <i>Bosques, agua y semillas para los pobladores de la región andina</i> | 305 has recuperadas de ecosistemas andinos y agro – ecosistemas | 11 | Corredores de bosques y agua para los Bogotanos | Sesenta (60) Ha. en Áreas de Bosques, Matorrales y Arbustos Nativos | DGA | SER/SRHS |
| | | | | 70 Ha. en áreas bajo Plantaciones Forestales de especies Exóticas o invasoras | | |
| | | | | Catorce (14) Ha. adecuadas como representaciones de los ecosistemas andinos colombianos | | |
| | | | | 12 | Parque del Agua | 1 Parque del Agua en funcionamiento |
| | | 13 | Gobernanza Ambiental de los Cerros Orientales | Fortalecimiento de cinco (5) iniciativas ciudadanas de gestión ambiental enfocadas en procesos de emprendimiento social para la conservación ambiental, para el | DGA | OPEL/SPPA/COM UNICACIONES |



RESOLUCIÓN No. 00845

| Programa | Meta | Proyecto | Nombre | Meta | Área Coordinadora | Área de Apoyo |
|----------|------|----------|--|--|-------------------|---------------|
| | | | | reconocimiento de la naturaleza como eje de vida para los bogotanos, y la importancia de la biodiversidad de los Cerros Orientales. | | |
| | | 14 | Incentivos económicos para la conservación de los bosques andinos | Protección de cincuenta (50) Has en coberturas boscosas nativas bajo incentivos económicos para la conservación de los bosques andinos Protección de trece coma seis (13,6) Has en coberturas boscosas nativas bajo incentivos económicos (Pago por servicios ambientales Hídricos) para contribuir a la generación de servicios ambientales hídricos que benefician acueductos abastecedores de la ciudad de Bogotá. | DGA | DPSIA |
| | | 15 | Fortalecimiento institucional para la optimización de instrumentos ambientales en canteras | 100% de acciones de los PMRRA y PMA de canteras finalizadas | SRHS | DGA |
| | | 16 | Agroecosistemas campesinos | Cincuenta y un (51) hectáreas de agroecosistemas con producción más limpia y/o practicas | SER | |

RESOLUCIÓN No. 00845

| Programa | Meta | Proyecto | Nombre | Meta | Área Coordinadora | Área de Apoyo |
|----------|------|----------|-------------------------------|--|-------------------|---------------|
| | | | | agroecológicas | | |
| | | 17 | Redes de huertas comunitarias | Diez mil (10.000) m2 de huertas comunitarias en funcionamiento | SER/SEGAE | |

Parágrafo 1: De conformidad con lo establecido en el Decreto 485 de 2015, los proyectos Nos. 9, 10 y 17 son liderados por otras Entidades Distritales, la Secretaría Distrital de Ambiente debe prestar apoyo para su ejecución. Por lo anterior, las dependencias relacionadas en los citados proyectos serán de apoyo a las Entidades Distritales que lideran.

Parágrafo 2: Para el cumplimiento del artículo 53 del Decreto 485 de 2015, la Subdirección de Políticas y Planes Ambientales y la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad desarrollarán la propuesta técnica para la Incorporación a la Estructura Ecológica Principal del Distrito del Área de Ocupación Público Prioritaria, asunto que debe ser presentado por dicha áreas en el Comité.

Artículo 5°. Designación de Área Coordinadora y Funciones: Ordénase a la Dirección Legal Ambiental ejercer la coordinación del Comité de Cerros Orientales.

La Coordinación tendrá las siguientes funciones específicas:

- a. Liderar las sesiones del Comité de Cerros Orientales;
- b. Coordinar con las dependencias que hacen parte del comité, las acciones requeridas para el cumplimiento del fallo en el marco del Decreto 485 de 2015 o demás actos administrativos que modifiquen o reglamenten;
- c. Coordinar la interlocución y las acciones necesarias para el cumplimiento del fallo con las demás entidades Distritales, Regionales o Nacionales relacionadas con el tema;
- d. Solicitar a la Secretaría Técnica que realice las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias de considerarse necesario;
- e. Custodiar el archivo del Comité y los informes de cada área que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 6. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica se designará en la primera sesión del Comité, y se dejará documentado en la respectiva acta.

RESOLUCIÓN No. 00845

La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones.

- a. Realizar las actas de las sesiones del Comité;
- b. Poner en consideración dentro de los cinco (5) días siguientes de cada sesión, el acta a los miembros del Comité para recibir observaciones dentro de los tres (3) días siguientes a su remisión;
- c. Firmar el acta de cada sesión después de surtido el proceso de aprobación virtual;
- d. Llevar la matriz de seguimiento de cada uno de los proyectos que se realicen desde el interior de la Secretaría Distrital de Ambiente para dar cumplimiento de las obligaciones y el porcentaje de ejecución de los mismos;
- e. Las demás que le sean designadas por la Coordinación.

Artículo 7°. Reuniones. El Comité se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando la Coordinación lo considere pertinente, las citaciones se realizarán a través de la Secretaría Técnica indicando el orden del día, con una antelación de 3 días antes de la sesión cuando se trate de sesiones ordinarias.

Artículo 8°. Articulación con otros Comités. Para el cumplimiento de la sentencia de la Acción Popular de los Cerros Orientales y de los diferentes escenarios de participación de la Secretaría Distrital de Ambiente, se realiza la siguiente distribución para efectos del acompañamiento respectivo:

| Escenario de Participación | Acto administrativo que lo crea | Dependencias |
|----------------------------------|---|---|
| Comité de Verificación del fallo | Sentencia de 5 de noviembre de 2013. AP No.2005-662 | - Dirección Legal Ambiental - Dirección de Planeación y Sistemas de Información - Dirección de Gestión Ambiental |
| Comité Interinstitucional | Decreto 222 de 2014 | - Dirección Legal Ambiental - Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental - Oficina de Participación, Educación de Localidades. |
| Comité de Interlocución | Resolución 443 de 2013 | - Oficina de Participación, Educación de Localidades - Dirección de Planeación y Sistemas de Información |

RESOLUCIÓN No. 00845

| | | |
|--|--|---|
| Comité Interinstitucional de Cumplimiento del fallo liderado por el Ministerio de Ambiente | | Ambiental; - Dirección Legal - Dirección de Gestión Ambiental - Dirección de Planeación y Sistemas de Información. |
|--|--|---|

Parágrafo: Si en el futuro se crea o se suprime algún comité, en el seno del Comité de Cerros Orientales se definirá quien asistirá, y sus responsabilidades se dejarán por acta.

Artículo 9°. Cada dependencia deberá priorizar dentro de su plan de contratación, los proyectos y obras que se requieran para dar cumplimiento a la sentencia de Cerros Orientales y el Decreto 485 de 2015.

Artículo 10°. La Dirección Legal Ambiental socializará el contenido de este acto administrativo con todos los funcionarios y contratistas de la Entidad por correo electrónico, y publicará su contenido en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2017



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
DESPACHO DEL SECRETARIO**

(Anexos):

Elaboró:

MARIA CONSTANZA HERRERA PEREZ

C.C: 37551797

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170408 DE 2017

FECHA EJECUCION:

27/04/2017

Revisó:

ANDREA PEREZ CADAVID

C.C: 52431698

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170039 DE 2017

FECHA EJECUCION:

27/04/2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00845

| | | | | | | | | |
|-------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| ANDREA PEREZ CADAVID | C.C: | 52431698 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170039 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 28/04/2017 |
| VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN | C.C: | 42163723 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 28/04/2017 |
| Aprobó: | | | | | | | | |
| VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN | C.C: | 42163723 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 28/04/2017 |
| Firmó: | | | | | | | | |
| FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA | C.C: | 19499313 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 28/04/2017 |